

### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0134-2019/AL/MDPN

Punta Negra, 20 de Agosto del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

#### **VISTOS:**

JOAP DIST

Informe N° 123-2019/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 13 de Agosto del 2019, emitido por la Jefatura de Demuna; Memorandum N° 730-2019/GDS/MDPN, de fecha 15 de Agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 0276-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 20 de Agosto del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, sobre las Municipalidades Distritales, el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que aquellas son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27.72-Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el artículo 39, de la misma ley señala lo siguiente: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos y humillantes.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General Nº 8 acerca de los derechos del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y la Observación General Nº 13 sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los niños a nivel nacional, regional y municipal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, el artículo 3-A, de Ley N° 27337, Código de los niños y Adolescentes prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, putoridades administrativas, público o privadas, o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes se tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su pago de pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el cual tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimiento y además actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tienen rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescente, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidades.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr su desarrollo integral en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, el inciso 6 del artículo 73° y artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 123-2019/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 13 de Agosto del 2019, la Jefatura de Demuna, indica la necesidad de aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Protocolo de Actuación al personal Municipal para la Intervención en la Protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Punta Negra, a fin de llevarse a cabo el lanzamiento ponte en "Modo Niñez".

Que, por lo expuesto, contando con los vistos buenos de la derencia de Desarrollo Social, Jefatura de Demuna y Secretaría General y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Protocolo de Actuación personal Municipal para la Intervención en la Protección de las niñas, niños y dolescentes del distrito de Punta Negra, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de Punta Negra, se identifica con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS" ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo a su integridad, en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTICULO TERCERO.- GESTIONAR, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Jefatura de Demuna y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE







